

Nombrado por S. M para servir la Intendencia de esta Provincia; de la que tomé posesion el dia 12 del corriente como ya lo avisó á VV. mi antecesor el Señor Don Rafael de Garfias Laplana, en circular de la propia fecha; mi primer cuidado fue enterarme del estado en que se hallaba la recaudacion de las Reales Contribuciones de cuota fija; esto es, de si los Ayuntamientos de los Pueblos de ella habian llenado sus deberes prescritos en las Reales Instrucciones, especialmente en la de 6 de Julio de 1828. Y como resulte que, á pesar de hallarnos á más de la mitad del segundo mes de 1831, todavia está adeudando ese Pueblo por resto de sus cargos respectivos á 1830, la cantidad que se manifiesta al márgen, así como los descubiertos que tambien tiene por 1828 y 1829; me es indispensable haber de advertir á VV. que por mas que mis intenciones son las mismas que observo han gobernado concediendo á los Pueblos las treguas que han permitido las existencias de la Tesorería para aprontar puntualmente las consignaciones mensuales atendiendo á la vez á las demas perentorias y sagradas obligaciones que pesaron sobre ella, tendré necesidad de apremiar á las Corporaciones responsables segun corresponda, si para 1.º de Marzo próximo no se pusiesen corrientes con la Real Hacienda; de cuyo sensible compromiso pido á VV. cuiden de sacarme tomando las disposiciones convenientes con arreglo á lo que les atribuye el artículo 28 de la mencionada Real Instruccion vigente.

7 como de otros
nd. tocada con
una senalada
ario, los tres
Jose Marinier
de Abellan de
los Individos
misma con mi
ad. de Argon
en concurrencia con
te en el Mg.
Comun, por
en los finca
el corriente p.
2.

la que se denegará el tipo que ha correspondido á una
por la contrib. de Comercio en el cont. como
Villa con la expresion de no haverse entregado una
alguna por el Sr. Al. de Mayor, acabado de recibir del
Com. de este dia, y en su vista se acordó; se forme el
oposicion exp. de separad. poniend. por caveras de la
Orden, en el que se acordara lo conveniente p. llevar
á efecto su cumplimiento, y no habiendose prevenido
una Orden sobre que tratar se procede á acordar lo
conveniente sobre los asuntos pendientes, habiend.

